



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandado **SILVERNET LIMITADA**, solicita al despacho un informe de los títulos consignados a favor del proceso, solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas y productos financieros en los establecimientos bancarios y en caso de no ser aceptado lo anterior, se sirva fijar caución para el levantamiento de las medidas decretadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de septiembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**
Demandados: **SILVERNET LIMITADA**
Radicado: **170014003010-2017-00425-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena anexar el memorial al expediente y una vez consultado la base de datos de la oficina de ejecución civil municipal, se tiene que no existe ningún título judicial consignado a favor del presente proceso, razón por la cual no se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Respecto de la solicitud de fijar caución para el levantamiento de las medidas decretadas, tenemos entonces que nuestro estatuto procesal en su artículo 602 manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Conforme a la norma anterior, se requeriría a la parte demandada, para que aporte al despacho una caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, con el fin de acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.103 del 24 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario